



**Kreston IDM**

Isas, Del Olmo, Mendoza

**Deducibilidad de colegiaturas**

# Deducibilidad de colegiaturas

## Antecedentes

El 15 de febrero de 2011 se publicó el Decreto Presidencial, por medio del cual se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, en relación con los pagos por servicios educativos.

Este decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación; sin embargo, mediante disposición transitoria se establece que se aplicará a los pagos que correspondan a los servicios proporcionados a partir del 1 de enero de 2011.

## A quienes beneficia:

A las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta: Asalariados (que presenten declaración anual), Honorarios, Actividad empresarial, régimen intermedio, entre otros; EXCEPTO régimen de pequeños contribuyentes.

## En que consiste:

El importe del estímulo es un concepto disminuible de la suma de los ingresos menos deducciones autorizadas menos las deducciones personales correspondientes a personas físicas que se establecen en la legislación fiscal correspondiente

## Conceptos deducibles:

Por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior ( preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato o su equivalente) a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta,

Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

## Requisitos:

- Que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

### Para 2011:

Área Geográfica **A**:  $59.82 \times 365 = 21,834.30$

Área Geográfica **B**:  $58.13 \times 365 = 21,217.45$

Área Geográfica **C**:  $56.70 \times 365 = 20,695.50$

## Requisitos:

- Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.
- Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

## Requisitos:

- Para la aplicación del estímulo a que se refiere este Decreto se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.
- Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

## Comprobantes:

Los comprobantes fiscales que expidan las escuelas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno y en su caso la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno y el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
- Aun cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

## Comprobantes por pagos de Enero a Abril 2011, o los efectuados en forma anticipada en dicho periodo:

Podrán ampararse con un comprobante fiscal que al efecto expidan o reexpidan las escuelas con posterioridad, que cumplan con los requisitos ya señalados, en el que **deberá acumularse el total de los pagos realizados**, siempre que los mismos se hubieran pagado mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

En caso de que derivado de la reexpedición de comprobantes se realice la cancelación de un comprobante previo, el nuevo comprobante deberá hacer referencia al número de folio de aquél que se hubiera cancelado.

## Límites de deducción:

La cantidad que se podrá disminuir en los términos del artículo primero del presente Decreto no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

## Límite aplicable si en el ejercicio fiscal el alumno cambia de nivel educativo:

El límite anual de deducción será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició

## No aplica a los pagos siguientes:

- Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, por ejemplo material didáctico, útiles, libros o uniformes, entre otros.
- Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.
- Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas mencionadas reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

## Ejemplo 1:

Una persona física que recibe únicamente ingresos por salarios y no cuenta con otras deducciones personales, cuyo ingreso anual es de \$ 300,000.00 y paga una colegiatura de primaria y dos de secundaria :

## Ejemplo 1:

<u>SIN ESTIMULO</u>		<u>CON ESTIMULO</u>	
Ingresos	300,000.00	Ingresos	300,000.00
(-) Estimulo por colegiatura	0.00	(-) Estimulo por colegiatura	
		1 primaria	12,900.00
		2 secundaria	39,800.00
(=) BASE PARA IMPUESTO	300,000.00	(=) BASE PARA IMPUESTO	247,300.00
IMPUESTO	51,866.97	IMPUESTO	39,513.99
		<u>AHORRO CON ESTIMULO</u>	12,352.98

## Ejemplos 2:

Otra persona física que recibe únicamente ingresos por salarios y no cuenta con otras deducciones personales, cuyo ingreso anual es de \$ 500,000.00 y paga una colegiatura de preescolar:



## Beneficio:

- Aplica para pagos de colegiaturas a partir del 1 de Enero de 2011.
- Es una manera de recuperar parte de su costo.

## Puntos importantes a considerar:

- No se reconoce, lamentablemente, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- No existe obligación de presentar aviso de la aplicación del estímulo a Hacienda.
- Su efecto se materializa en pagos provisionales para los que estén obligados a ello., en caso contrario será en la declaración anual.

# CONTACTO

**Agustin C. Mendoza**

Managing Partner

[acmendoza@krestonidm.com.mx](mailto:acmendoza@krestonidm.com.mx)

**Ma. Trinidad Hernandez**

Tax Manager

[thernandez@krestonidm.com.mx](mailto:thernandez@krestonidm.com.mx)

**Miguel del Olmo**

Audit Partner

[mdelolmo@krestonidm.com.mx](mailto:mdelolmo@krestonidm.com.mx)

[www.krestonidm.com.mx](http://www.krestonidm.com.mx)